

**INFORMACION DE PERSONAS NATURALES PARA CLASIFICACION TRIBUTARIA  
(Ley 1607 de 2012; Decretos 0099, 1070 y 3032 de 2013, Conc. 885 2014)**

**FORMATO SUGERIDO**

APELLIDOS Y NOMBRES \_\_\_\_\_

No. DE CEDULA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

**Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la información suministrada en este documento es verdadera.**

1. Obtuve ingresos el año anterior SI  NO
2. Estoy obligado a presentar declaración de renta por el año gravable anterior SI  NO
3. Mis ingresos del año anterior fueron superiores a 1.400 UVT (38.479.000.año 2014) SI  NO
4. Mis ingresos percibidos en el año anterior provienen:
- a) En un 80% ó más de una relación laboral ó legal y reglamentaria SI  NO
  - b) En un 80% ó más de una relación contractual distinta de la laboral; como contratista prestador de servicios personales ó desarrollando una actividad económica por cuenta y riesgo del contratante. SI  NO
  - c) En un 80% ó más de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales ó servicios técnicos **SIN** la utilización de materiales, insumos ó maquinaria especializada. SI  NO
  - d) Recibe ingresos por concepto de pensión de jubilación, invalidez, vejez , de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. SI  NO
  - e) En un 80% ó mas de la sumatoria de los ingresos provenientes de la realización de las actividades anteriores (relación laboral o legal y reglamentaria, relación contractual distinta de la laboral y/o prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales, pensión – literales a, b, c, d). SI  NO
5. En el año gravable anterior, el costo de materiales, insumos, o maquinaria o equipo especializado, para prestar los servicios técnicos,( literal C ) representó más del 25% del total de los ingresos obtenidos por este concepto SI  NO
6. En el año gravable anterior desarrolle una de las actividades señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario. (Ver reverso pagina). SI  NO

Si la respuesta anterior ( punto 6 ) es afirmativa indique lo siguiente :

- a) El ingreso por el desarrollo de esa actividad ( artículo 340 E.T) representó más del 20% del total de ingresos brutos. SI  NO

=====

Anexo los siguientes certificados:

- Certificado Bancario por intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para vivienda  
(\*) Año Gravable \_\_\_\_\_ SI  NO
- Certificado por Medicina Pre-pagada ..... SI  NO
- (\*) Año Gravable \_\_\_\_\_
- Certificado por dependientes ..... SI  NO
- Certificado de aportes voluntarios a Fondos de Pensiones..... SI  NO
- Certificación Bancaria cuenta ahorros AFC..... SI  NO

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

## SUSTENTO NORMATIVO

- **Decreto 1070 de 2013, Artículo 1, Inciso 5.** – Cuando la información se entregue de manera extemporánea, el pagador solamente la tendrá en cuenta para efecto del cálculo de la retención en la fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta que se efectúen con posterioridad a la actualización de la información. No se podrá modificar ni ajustar las retenciones en la fuente practicadas o que hayan debido practicarse con anterioridad a la entrega de la información.
- **Decreto 1703 de 2002, Artículo 23.** – Los trabajadores independientes deben cotizar a Seguridad social sobre el 40% del valor de sus ingresos mensuales.
- **Decreto 1070 de 2013, Artículo 3, Inciso 2.** – Que el párrafo 2, artículo 108 del E. T. establece: Los contratantes deben verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos de la procedencia de la deducción y para el cumplimiento de la obligación de retener; Esta deducción estará condicionada al pago en debida forma, y para lo cual adjuntara a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla de pago, (artículo 3).
- **Decreto 1070 de 2013, Artículo 1, Inciso 3.** – Cuando la persona natural no hubiere obtenido ingresos en el año anterior, y cuando no se clasifique en la categoría de empleado, le será aplicado el régimen general de retención en la fuente establecido en el artículo 392 del E.T.
- **Artículo 340 Estatuto Tributario: Actividad:** Deportivas y otras de esparcimiento, Agropecuaria, silvicultura y pesca, Comercio al por mayor, Comercio al por menor, Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos, Construcción, Electricidad, gas y vapor, Fabricación de productos minerales y otros, Fabricación de sustancias químicas, Industria de la madera, corcho y papel, Manufactura alimentos, Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero, Minería, Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones, Servicios de hoteles, restaurantes y similares, Servicios Financieros.
- **Decreto 3032 DE 2013 Artículo 4, Parágrafo 1.** – De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del E.T., los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales... se tendrán en cuenta, únicamente para efectos de calcular los límites porcentuales establecidos en dicho artículo.
- **Concepto DIAN 885 de Julio de 2014.**–“ Para efecto del cálculo de los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del E.T. y determinar la clasificación en las categorías de contribuyentes, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3032 de 2013, los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez ,vejez , de sobrevivientes y sobre riesgos laborales recibidos por las personas naturales residentes deberán ser tenidos en cuenta como ingresos provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, y sumarse a cualquier otro tipo de ingreso que sea pertinente para la clasificación de empleado señalada en el artículo 2 del Decreto 3032 de 2013. Tales ingresos continuaran rigiéndose por el numeral 5 del artículo 206 del E.T.”

## CLASIFICACION BASADA EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL CONTRATISTA

Con base en la información aquí consignada el contratista se clasifica en la categoría de:

<b>EMPLEADO</b> ( PARA FINES Estrictamente Tributarios) (PRESTADOR DE SERVICIOS CON O SIN CONTRATO ).	
TRabajador POR CUENTA PROPIA	
OTROS CONTRIBUYENTES	